

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.6704/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

9 de febrero de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Venustiano Carranza



¿QUÉ SE PIDIÓ?

10 requerimientos relacionados con permisos para instalar puestos, juegos, escenarios, etc., en un parque.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado respondió a cada uno de los requerimientos.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Porque no le proporcionaron la información de los requerimientos a), d), e), f), g) y h).



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR porque el sujeto obligado no proporcionó la información del requerimiento a), y del requerimiento e), no sometió la clasificación de datos personales, y de los requerimientos f), g) y h), omitió remitir la solicitud al Tribunal de Justicia Administrativa que también podría conocer de lo solicitado.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Una respuesta puntual al requerimiento a), someter ante su Comité la clasificación de los documentos entregados en el requerimiento e) y turnar la solicitud al Tribunal de Justicia Administrativa que puede conocer del requerimiento f).



PALABRAS CLAVE

Permisos, asociaciones, romerías, puestos, ferias y pagos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA
EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6704/2022

En la Ciudad de México, a nueve de febrero de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6704/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Venustiano Carranza**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El diez de noviembre de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092075222002540**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Venustiano Carranza** lo siguiente:

- “a) Con relación al archivo adjunto solicito copia simple de la respuesta una vez que haya sido entregada
- b) Solicito copia simple de los escritos de ciudadanos y asociaciones que han solicitado sus recibos para pago de las romerías ubicadas en la explanada, oriente 30, día de muertos, 15 de septiembre, niños dios, que maneja la alcaldía venustiano carranza del año 2020 a la fecha
- c) Solicito copia simple de las respuestas por parte de la alcaldía a los ciudadanos y asociaciones que han solicitado sus recibos para pago de las romerías ubicadas en la explanada, oriente 30, día de muertos, 15 de septiembre, niños dios, que maneja la alcaldía venustiano carranza (esto con respecto al punto b), del año 2020 a la fecha
- d) En los meses de noviembre-diciembre se instala una feria y/o romería en el parque de los periodistas (Fray Servando Teresa de Mier y Cucurpe), quiero saber a que asociación durante el año 2021 le autorizaron la instalación
- e) Con respecto al punto d) quiero saber cuántas asociaciones solicitaron por escrito la autorización para instalación en ese espacio y copia simple de sus oficios de petición y de la respuesta por parte de la alcaldía (del año 2021 y 2022)
- f) Me refiero al mismo espacio del punto d) y quiero saber si ese espacio, cuenta con algún procedimiento legal por parte de ciudadanos y/o asociaciones, de los cuales la alcaldía tenga conocimiento, para que puedan instalar la feria y/o romería
- g) Con relación al punto f) de tener procedimientos legales ese espacio, solicito los números de expedientes y copias simples de las notificaciones
- h) Con relación al punto f) si esos procedimientos cuentan con fallos, solicito los números de los mismos y copias simples de los mismos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA
EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6704/2022

i) Quienes son los titulares responsables en la alcaldía Venustiano carranza de cada una de las ferias y romerías que maneja la misma alcaldía

j) solicito nombre y ubicación de todas y cada una de las ferias y romerías que maneja la alcaldía." (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Asimismo, la particular adjuntó escrito libre de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós, suscrito por la representante de la Organización "Frente Unificador del Comercio de la República Mexicana Guadalupe Duarte A.C." y dirigido a la Alcaldía Venustiano Carranza, el cual cuenta con sello de recibido por parte de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de fecha siete de noviembre de dos mil veintidós, mediante el cual solicitó permiso para instalar puestos, juegos, escenarios, etc., en la Feria de Navidad y Día de Reyes en el Parque de los Periodistas Ilustres durante el periodo de diciembre de 2022 a enero de 2023, así como la respuesta correspondiente a dicha petición.

II. Ampliación. El veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó a la particular una prórroga para atender su solicitud de acceso a la información.

III. Respuesta a la solicitud. El ocho de diciembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado a través del oficio número AVC/DGGyAJ/DG/SGyCGM/432/2022, de fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Gobierno y Control de Giros Mercantiles de la Dirección de Gobierno y Asuntos Jurídicos, respondió a la solicitud de la particular en los siguientes términos:

"[...]

En atención a la solicitud de información pública con número de folio **092075222002540** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante el Sistema de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA
EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6704/2022

Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2,0), requiere de esta Unidad Administrativa lo que cito a continuación:

[Se reproduce la solicitud]

Por lo antes expuesto y después del análisis de su solicitud de información sin darle ningún tipo de interpretación, se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 2, 6 fracciones XIII y XXV, 7, 193, 195, 203 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Artículos 1,2,3 apartado II fracción V y Artículo 76,77,78 y 79 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México en el ámbito de competencia de esta Subdirección a mi cargo dará contestación puntual de la siguiente forma:

En virtud del análisis realizado a lo petitionado y respecto a los cuestionamientos de los incisos a), b), c), referente a las documentales que solicita en el folio que nos ocupa, es importante hacer mención que dichos documentos forman parte del archivo y su digitalización no está contemplada en ningún ordenamiento jurídico, además de que consta con más de 600 fojas útiles, lo cual rebasa las capacidades técnicas del sujeto obligado aunado que la presentación de una solicitud no con lleva el procesamiento particular de la misma, en razón de lo anterior y con fundamento en el artículo 213 de La Ley de Transparencia de la Ciudad de México, se hace de conocimiento que la información estará disponible para consulta directa en la oficina que ocupa la Subdirección de Gobierno y Control de Giros Mercantiles a partir del día siguiente que cause efectos la presente notificación y hasta 30 días naturales posteriores, por lo cual deberá presentarse en Francisco del Paso y Troncoso número 219, Col. Jardín Balbuena, en el Sótano del Edificio Principal, en un horario de 13 a 15 horas de lunes a viernes, asimismo, quien le atenderá será el Servidor Público, el Lic. Alejandro Israel Méndez Carrera.

Respecto al cuestionamiento inciso d), e), f), g) y h), No hay registro de que alguna Asociación haya ingresado solicitud y/o haya iniciado algún procedimiento judicial para la instalación de feria y/o romería en el año 2021, en el parque de los periodistas (Fray Servando Teresa de Mier y Cucurpe).

Respecto al cuestionamiento inciso i), de quienes son los Titulares Responsables en la Alcaldía Venustiano Carranza, de cada una de las ferias y romerías que maneja la misma alcaldía, son los siguientes:

- Lic. Miguel Ángel Gutiérrez Torres. - Director General de Gobierno y Asuntos Jurídicos.
- Héctor Israel Rodríguez Hernández. - Director de Gobierno.
- Lic. Alejandro Israel Méndez Carrera. - Subdirector de Gobierno y Control de Giros Mercantiles.
- Lic. Verónica Teresa Ángeles Sotelo Navarro. - Jefe de Unidad Departamental de Licencias de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos.
- Lic. Miriam Betanzos Navarro.- Jefe de Unidad Departamental de Vía Pública



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA
EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6704/2022

Respecto a su cuestionamiento al inciso j), Nombre y ubicación de todas y cada una de las ferias y romerías que maneja la alcaldía.

Hago de su conocimiento que respecto a las romerías que coordina esta Unidad Administrativa para el año 2022 son siete romerías que a continuación se enlistan:

Romería	Ubicación
ROMERÍA NAVIDAD	Explanada de la Alcaldía Venustiano Carranza: Francisco del Paso Teresa de Mier y Troncoso, S/N
ROMERÍA JUGUETES	Velódromo: Viaducto Río de la Piedad, Col Jardín Balbuena
ROMERÍA NIÑO DIOS	Parque de los Periodistas: Fray Servando Teresa de Mier, Col. El Parque, Venustiano Carranza
FIESTAS PATRIAS 2021	Perímetro del Mercado Sonora
ROMERÍA MUERTOS 2021	Calle San Nicolás, entre Calle canal y Fray Servando Teresa de Mier S/N, Col. Merced Balbuena
ROMERÍA TLAQUEPAQUE	Velódromo: Viaducto Río de la Piedad, Col Jardín Balbuena
ROMERÍA OTE 30	Oriente 30, Corpancho y Eliodoro valle, S/N

[...]"

IV. Presentación del recurso de revisión. El trece de diciembre de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

"Me refiero a mi cuestionamiento: a) y del cual no se me dio respuesta a lo que nuevamente cito el "Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada" de la Ley de Transparencia.

En lo que refiere a los cuestionamientos d), e), f), g) y h); se están negando a dar lar información toda vez que si existen procedimientos judiciales ante el Tribunal Superior de Justicia, mismos que son del conocimiento de la Jefatura de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos, si se solicitaron en el año 2021 y 2022 los permisos para ese lugar y como lo he solicitado anteriormente, se han negado a dar respuesta por escrito y cumplir en tiempo y forma con lo mismo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA
EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6704/2022

Sigue como evidencia el documento inicial que adjunte.” (sic)

Asimismo, la particular adjuntó escrito libre de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós, suscrito por la representante de la Organización “Frente Unificador del Comercio de la República Mexicana Guadalupe Duarte A.C.” y dirigido a la Alcaldía Venustiano Carranza, el cual cuenta con sello de recibido por parte de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de fecha siete de noviembre de dos mil veintidós, mediante el cual solicitó permiso para instalar puestos, juegos, escenarios, etc., en la Feria de Navidad y Día de Reyes en el Parque de los Periodistas Ilustres durante el periodo de diciembre de 2022 a enero de 2023, así como la respuesta correspondiente a dicha petición.

V. Turno. El trece de diciembre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.6704/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. Admisión. El dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6704/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VII. Alcance de respuesta. El veinte de enero de dos mil veintitrés, el sujeto obligado a



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA
EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6704/2022

través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio señalado por la parte recurrente para recibir todo tipo de notificaciones, remitió a la particular el oficio número AVC/DGGyAJ/DG/SGyCGM/023/2023, de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Gobierno y Control de Giros Mercantiles, el cual señala lo siguiente:

“[...]”

En contestación a su oficio **AVC/DUT/32/2023**, de fecha 11 de enero del año en curso, en el cual hace referencia al recurso de revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6704/2022**, interpuesto por la C. Dafne Citlali Flores, derivado a la respuesta dada al folio **092075222002540**, mediante el oficio **AVC/DGGyAJ/DG/SGyCGM/432/2022**, al respecto le informo lo siguiente.

Que de conformidad con los artículos 11 y 211 primer párrafo de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (en adelante la Ley), esta autoridad, contrario a lo que manifiesta la actora, en ningún momento se ha negado a proporcionar información a su solicitud de información por lo que procede a dar contestación al recurso de revisión interpuesto por la actora.

En relación al inciso **d)** de nueva cuenta se hace de su conocimiento que no se autorizó a ninguna asociación la instalación de la feria y/o romería en el parque de los periodistas para el año 2021.

En relación al inciso **e)** hago de su conocimiento que se recepcionó únicamente un escrito de solicitud de una “asociación” para la instalación en la feria y/o romería en el parque de los periodistas, para ambos años, por lo que se anexan únicamente copia simple de ambos escritos, toda vez que se configuró la figura jurídica de “negativa ficta” contemplada en el artículo 55 quater de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México.

Ahora bien, por lo que se hace a los incisos **f)**, **g)** y **h)**, mediante oficio **AVC/DGGYAJ/DG/SGYCGM/020/2023** se solicitó al Jefe de Unidad Departamental Técnica y Consultiva de esta Alcaldía, para que dentro del ámbito de sus facultades y atribuciones informara lo que a su derecho corresponda y en su caso exhibiendo copias simples de lo solicitado.

Al respecto, mediante oficio **AVC/DGGYAJ/DAJ/SACYRT/JUDTYC/020/2023** el Jefe de Unidad Departamental Técnica y Consultiva de esta Alcaldía informó que por lo que hace al año 2021 se encontró un juicio de nulidad con número de expediente **TJ/V67710/2021** del cual se remite copia simple del acuerdo de **SOBRESEIMIENTO** por el desistimiento de la parte actora, decretado por la Cuarta Sala Ordinaria del Tribunal Superior de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; y por lo que hace al año 2022, se encontró un juicio de nulidad con número de expediente **TJ/III85808/2022**, del cual manifiesta que se encuentra sub iudice. No



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA
EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6704/2022

obstante lo anterior, también se hace de su conocimiento que toda la información relacionada a juicios de nulidad, también los pueden requerir al Tribunal antes mencionado. [...]”.

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- A)** Versión pública de escrito libre de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por la Secretaria General de la Organización “Frente Unificador del Comercio de la República Mexicana Guadalupe Duarte A.C.” y dirigido a la Alcaldía Venustiano Carranza, mediante el cual solicitó permiso para instalar puestos, juegos, escenarios, etc., en el Parque de los Periodistas Ilustres durante el periodo de diciembre de 2021 a enero de 2022, en el que se advierte que se testó nombre de una persona particular, su correo y teléfono.
- B)** Versión pública de escrito libre de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós, suscrito por la representante de la Organización “Frente Unificador del Comercio de la República Mexicana Guadalupe Duarte A.C.” y dirigido a la Alcaldía Venustiano Carranza, el cual cuenta con sello de recibido por parte de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, mediante el cual solicitó permiso para instalar puestos, juegos, escenarios, etc., en la Feria de Navidad y Día de Reyes en el Parque de los Periodistas Ilustres durante el periodo de diciembre de 2022 a enero de 2023, así como la respuesta correspondiente a dicha petición, en el que se advierte que se testó nombre de una persona particular.
- C)** Oficio número AVC/DGGyAJ/DG/SGyCGM/020/2023, de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Gobierno y Control de Giros Mercantiles y dirigido al Jefe de la Unidad Departamental Técnica y Consulta, mediante el cual solicitó dar atención a los requerimientos f), g y h) de la solicitud presentada.
- D)** Oficio número AVC/DGGyAJ/SACyRT/JUDTyC/020/2023, de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental Técnica y Consulta, y dirigido al Subdirector de Gobierno y Control de Giros Mercantiles, mediante el cual respondió a los requerimientos f), g y h) de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA
EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6704/2022

solicitud presentada, cuyo contenido se encuentra sustancialmente reproducido en el oficio AVC/DGGyAJ/DG/SGyCGM/023/2023 descrito previamente en el presente numeral.

- E)** Cédula de notificación de sobreseimiento del juicio número TJ/IV-67710/21, de fecha dieciocho de abril de dos mil veintidós, emitido por la Cuarta Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa.

VIII. Alegatos. El veinte de enero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número AVC/DGGyAJ/DG/SGyCGM/023/2023, de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Gobierno y Control de Giros Mercantiles, el cual se encuentra reproducido en el anterior numeral de la presente resolución.

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó lo siguiente:

- A)** Los documentos descritos en los incisos **A), B), C), D), E) y F)** del anterior numeral de la presente resolución.
- B)** Correo electrónico de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés, emitido por el sujeto obligado y notificado a la particular, a la dirección señalada en su recurso de revisión, mediante el cual remitió los documentos previamente descritos.

IX. Cierre. El tres de febrero de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA
EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6704/2022

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.

II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA
EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6704/2022

III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la **fracción IV del artículo 234** de la Ley de la materia.

IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.

V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.

VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

I. El recurrente no se ha desistido expresamente.

II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia. **Lo anterior, considerando que, si bien el sujeto obligado notificó un alcance a la particular, en no proporcionó toda la información solicitada, además de que clasificó datos de las documentales que remitió y no adjuntó el acta correspondiente del Comité de Transparencia**

III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA
EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6704/2022

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es fundado y suficiente para modificar** la respuesta brindada por la Alcaldía Venustiano Carranza.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

Solicitud	Respuesta	Recurso
a) Copia simple de la respuesta al escrito libre de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós, suscrito por la representante de la Organización "Frente Unificador del Comercio de la República Mexicana Guadalupe Duarte A.C." y dirigido a la Alcaldía Venustiano Carranza, el cual cuenta con sello de recibido por parte de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de fecha siete de noviembre de dos mil veintidós, mediante el cual solicitó permiso para instalar puestos, juegos, escenarios, etc., en la Feria	Dichos documentos forman parte del archivo y su digitalización no está contemplada en ningún ordenamiento jurídico, además de que consta con más de 600 fojas útiles, lo cual rebasa las capacidades técnicas del sujeto obligado aunado que la presentación de una solicitud no con lleva el procesamiento particular de la misma, en razón de lo anterior y con fundamento en el artículo 213 de La Ley de Transparencia de la Ciudad de México, se hace de conocimiento que la información estará disponible para consulta directa en la oficina que ocupa la Subdirección de Gobierno y Control de Giros Mercantiles a partir del día siguiente que cause efectos la presente notificación y hasta 30 días naturales posteriores, por lo cual deberá presentarse en Francisco del Paso y Troncoso número 219, Col. Jardín Balbuena, en el Sótano del Edificio	No se le dio respuesta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA
EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6704/2022

<p>de Navidad y Día de Reyes en el Parque de los Periodistas Ilustres durante el periodo de diciembre de 2022 a enero de 2023.</p>	<p>Principal, en un horario de 13 a 15 horas de lunes a viernes, asimismo, quien le atenderá será el Servidor Público, el Lic. Alejandro Israel Méndez Carrera.</p>	
<p>b) Copia simple de los escritos de ciudadanos y asociaciones que han solicitado sus recibos para pago de las romerías ubicadas en la explanada, oriente 30, día de muertos, 15 de septiembre, niños dios, que maneja la Alcaldía Venustiano Carranza del año 2020 a la fecha.</p>		<p>No señaló agravio.</p>
<p>c) Copia simple de las respuestas por parte de la alcaldía a los ciudadanos y asociaciones que han solicitado sus recibos para pago de las romerías ubicadas en la explanada, oriente 30, día de muertos, 15 de septiembre, niños dios, que maneja la Alcaldía Venustiano Carranza (esto con respecto al punto b), del año 2020 a la fecha.</p>		<p>No señaló agravio.</p>
<p>d) En los meses de noviembre-diciembre se instala una feria y/o romería en el parque de los periodistas (Fray Servando Teresa de Mier y Cucurpe), quiero saber a qué asociación durante el año 2021 le autorizaron la instalación.</p>	<p>No hay registro de que alguna Asociación haya ingresado solicitud y/o haya iniciado algún procedimiento judicial para la instalación de feria y/o romería en el año 2021, en el parque de los periodistas (Fray Servando Teresa de Mier y Cucurpe).</p>	<p>Se están negando a dar la información toda vez que si existen procedimientos judiciales ante el Tribunal Superior de Justicia, mismos que son del conocimiento de la Jefatura de Unidad Departamental de Establecimientos</p>
<p>e) Con respecto al punto d) quiero saber cuántas asociaciones solicitaron por escrito la autorización para instalación en ese espacio y copia simple de sus oficios</p>		<p>Mercantiles y Espectáculos Públicos, si se solicitaron en el año 2021 y 2022 los permisos para ese lugar y como lo he solicitado anteriormente, se han negado a dar respuesta por</p>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA
EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6704/2022

<p>de petición y de la respuesta por parte de la alcaldía (del año 2021 y 2022).</p>		<p>escrito y cumplir en tiempo y forma con lo mismo.</p>
<p>f) Me refiero al mismo espacio del punto d) y quiero saber si ese espacio, cuenta con algún procedimiento legal por parte de ciudadanos y/o asociaciones, de los cuales la alcaldía tenga conocimiento, para que puedan instalar la feria y/o romería.</p>		
<p>g) Con le ración al punto f) de tener procedimientos legales ese espacio, solicito los números de expedientes y copias simples de las notificaciones.</p>		
<p>h) Con relación al punto f) si esos procedimientos cuentan con fallos, solicito los números de los mismos y copias simples de los mismos.</p>		
<p>i) Quienes son los titulares responsables en la Alcaldía Venustiano carranza de cada una de las ferias y romerías que maneja la misma Alcaldía.</p>	<ul style="list-style-type: none"> •Lic. Miguel Ángel Gutiérrez Torres. - Director General de Gobierno y Asuntos Jurídicos. •Héctor Israel Rodríguez Hernández. - Director de Gobierno. •Lic. Alejandro Israel Méndez Carrera. - Subdirector de Gobierno y Control de Giros Mercantiles. •Lic. Verónica Teresa Ángeles Sotelo Navarro. - Jefe de Unidad Departamental de Licencias de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos. •Lic. Miriam Betanzos Navarro.- Jefe de Unidad Departamental de Vía Pública. 	<p>No señaló agravio.</p>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA
EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6704/2022

<p>j) Nombre y ubicación de todas y cada una de las ferias y romerías que maneja la Alcaldía.</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Romería</th> <th>Ubicación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ROMERÍA NAVIDAD</td> <td>Explanada de la Alcaldía Venustiano Carranza: Francisco del Paso Teresa de Mier y Troncoso, S/N</td> </tr> <tr> <td>ROMERÍA JUGUETES</td> <td>Velódromo: Viaducto Río de la Piedad, Col. Jardín Balbuena</td> </tr> <tr> <td>ROMERÍA NIÑO DIOS</td> <td>Parque de los Periodistas: Fray Servando Teresa de Mier, Col. El Parque,</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Venustiano Carranza</td> </tr> <tr> <td>FIESTAS PATRIAS 2021</td> <td>Perímetro del Mercado Sonora</td> </tr> <tr> <td>ROMERÍA MUERTOS 2021</td> <td>Calle San Nicolás, entre Calle canal y Fray Servando Teresa de Mier S/N, Col. Merced Balbuena</td> </tr> <tr> <td>ROMERÍA TLAQUEPAQUE</td> <td>Velódromo: Viaducto Río de la Piedad, Col. Jardín Balbuena</td> </tr> <tr> <td>ROMERÍA OTE 30</td> <td>Oriente 30, Corpancho y Eliodoro valle, S/N</td> </tr> </tbody> </table>	Romería	Ubicación	ROMERÍA NAVIDAD	Explanada de la Alcaldía Venustiano Carranza: Francisco del Paso Teresa de Mier y Troncoso, S/N	ROMERÍA JUGUETES	Velódromo: Viaducto Río de la Piedad, Col. Jardín Balbuena	ROMERÍA NIÑO DIOS	Parque de los Periodistas: Fray Servando Teresa de Mier, Col. El Parque,		Venustiano Carranza	FIESTAS PATRIAS 2021	Perímetro del Mercado Sonora	ROMERÍA MUERTOS 2021	Calle San Nicolás, entre Calle canal y Fray Servando Teresa de Mier S/N, Col. Merced Balbuena	ROMERÍA TLAQUEPAQUE	Velódromo: Viaducto Río de la Piedad, Col. Jardín Balbuena	ROMERÍA OTE 30	Oriente 30, Corpancho y Eliodoro valle, S/N	<p>No señaló agravio.</p>
	Romería	Ubicación																		
	ROMERÍA NAVIDAD	Explanada de la Alcaldía Venustiano Carranza: Francisco del Paso Teresa de Mier y Troncoso, S/N																		
	ROMERÍA JUGUETES	Velódromo: Viaducto Río de la Piedad, Col. Jardín Balbuena																		
	ROMERÍA NIÑO DIOS	Parque de los Periodistas: Fray Servando Teresa de Mier, Col. El Parque,																		
		Venustiano Carranza																		
	FIESTAS PATRIAS 2021	Perímetro del Mercado Sonora																		
	ROMERÍA MUERTOS 2021	Calle San Nicolás, entre Calle canal y Fray Servando Teresa de Mier S/N, Col. Merced Balbuena																		
ROMERÍA TLAQUEPAQUE	Velódromo: Viaducto Río de la Piedad, Col. Jardín Balbuena																			
ROMERÍA OTE 30	Oriente 30, Corpancho y Eliodoro valle, S/N																			

De la lectura al recurso de revisión, este Órgano Colegiado advierte que el particular **no expresó inconformidad alguna por las respuestas a los requerimientos b), c), i) y j)**, situación que se considera consentida por la parte promovente y no formará parte de este estudio. Sirve de apoyo al anterior razonamiento el criterio del Poder Judicial de la Federación que se cita a continuación:

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*¹

Una vez admitido el presente recurso de revisión, el sujeto obligado emitió y notificó un alcance de respuesta a la particular, a la dirección señalada para tales efectos, a través del cual informó lo siguiente:

¹ Registro: 204,707, **Jurisprudencia**, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA
EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6704/2022

Solicitud	Alcance de respuesta
<p>d) En los meses de noviembre-diciembre se instala una feria y/o romería en el parque de los periodistas (Fray Servando Teresa de Mier y Cucurpe), quiero saber a qué asociación durante el año 2021 le autorizaron la instalación.</p>	<p>No se autorizó a ninguna asociación la instalación de la feria y/o romería en el parque de los periodistas para el año 2021.</p>
<p>e) Con respecto al punto d) quiero saber cuántas asociaciones solicitaron por escrito la autorización para instalación en ese espacio y copia simple de sus oficios de petición y de la respuesta por parte de la alcaldía (del año 2021 y 2022).</p>	<p>Hago de su conocimiento que se recibió únicamente un escrito de solicitud de una “asociación” para la instalación en la feria y/o romería en el parque de los periodistas, para ambos años, por lo que se anexan únicamente copia simple de ambos escritos, toda vez que se configuró la figura jurídica de “negativa ficta” contemplada en el artículo 55 quater de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, el sujeto obligado adjuntó:</p> <p>-Versión pública de escrito libre de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por la Secretaria General de la Organización “Frente Unificador del Comercio de la República Mexicana Guadalupe Duarte A.C.” y dirigido a la Alcaldía Venustiano Carranza, mediante el cual solicitó permiso para instalar puestos, juegos, escenarios, etc., en el Parque de los Periodistas Ilustres durante el periodo de diciembre de 2021 a enero de 2022, en el que se advierte que se testó nombre de una persona particular, su correo y teléfono.</p> <p>-Versión pública de escrito libre de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós, suscrito por la representante de la Organización “Frente Unificador del Comercio de la República Mexicana Guadalupe Duarte A.C.” y dirigido a la Alcaldía Venustiano Carranza, el cual cuenta con sello de recibido por parte de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, mediante el cual solicitó permiso para instalar puestos, juegos, escenarios, etc., en la Feria de Navidad y Día de Reyes en el Parque de los Periodistas Ilustres durante el periodo de diciembre de 2022 a enero</p>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA
EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6704/2022

	de 2023, así como la respuesta correspondiente a dicha petición, en el que se advierte que se testó nombre de una persona particular.
<p>f) Me refiero al mismo espacio del punto d) y quiero saber si ese espacio, cuenta con algún procedimiento legal por parte de ciudadanos y/o asociaciones, de los cuales la alcaldía tenga conocimiento, para que puedan instalar la feria y/o romería.</p>	<p>El Jefe de Unidad Departamental Técnica y Consultiva de esta Alcaldía informó que por lo que hace al año 2021 se encontró un juicio de nulidad con número de expediente TJ/V67710/2021 del cual se remite copia simple del acuerdo de SOBRESEIMIENTO por el desistimiento de la parte actora, decretado por la Cuarta Sala Ordinaria del Tribunal Superior de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; y por lo que hace al año 2022, se encontró un juicio de nulidad con número de expediente TJ/III85808/2022, del cual manifiesta que se encuentra sub iudice. No obstante lo anterior, también se hace de su conocimiento que toda la información relacionada a juicios de nulidad, también los pueden requerir al Tribunal antes mencionado.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, el sujeto obligado adjuntó:</p> <p>-Cédula de notificación de sobreseimiento del juicio número TJ/IV-67710/21, de fecha dieciocho de abril de dos mil veintidós, emitido por la Cuarta Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa.</p>
<p>g) Con le ración al punto f) de tener procedimientos legales ese espacio, solicito los números de expedientes y copias simples de las notificaciones.</p>	
<p>h) Con relación al punto f) si esos procedimientos cuentan con fallos, solicito los números de los mismos y copias simples de los mismos.</p>	

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA
EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6704/2022

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

- **Análisis de la procedencia de la respuesta al requerimiento a).**

En el presente caso, es importante retomar que la particular solicitó:

a) Copia simple **de la respuesta** al escrito libre de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós, suscrito por la representante de la Organización “Frente Unificador del Comercio de la República Mexicana Guadalupe Duarte A.C.” y dirigido a la Alcaldía Venustiano Carranza, el cual cuenta con sello de recibido por parte de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de fecha siete de noviembre de dos mil veintidós, mediante el cual solicitó permiso para instalar puestos, juegos, escenarios, etc., en la Feria de Navidad y Día de Reyes en el Parque de los Periodistas Ilustres durante el periodo de diciembre de 2022 a enero de 2023.

De las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que el sujeto obligado en su respuesta primigenia se limitó a señalar que la documentación se ponía en consulta directa **y la particular en su recurso de revisión señaló que no se le había dado respuesta a dicho requerimiento.**

Posteriormente, en alcance de respuesta, el sujeto obligado no realizó ningún pronunciamiento al respecto.

Así las cosas, este Instituto advierte que dicho requerimiento guarda una estrecha relación con el **requerimiento e)**, en el que en alcance de respuesta el sujeto obligado informó lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA
EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6704/2022

Solicitud	Alcance de respuesta
<p>e) Con respecto al punto d) quiero saber cuántas asociaciones solicitaron por escrito la autorización para instalación en ese espacio y copia simple de sus oficios de petición y de la respuesta por parte de la alcaldía (del año 2021 y 2022).</p>	<p>Hago de su conocimiento que se recibió únicamente un escrito de solicitud de una “asociación” para la instalación en la feria y/o romería en el parque de los periodistas, para ambos años, por lo que se anexan únicamente copia simple de ambos escritos, toda vez que se configuró la figura jurídica de “negativa ficta” contemplada en el artículo 55 quater de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México.</p>

Al respecto, la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“[...]”

Artículo 55-QUATER.- Los interesados en obtener los permisos para la instalación de juegos mecánicos y electromecánicos, para prestar servicios de entretenimiento y servicios de venta de alimentos preparados, de artesanías y otros en las ferias a las que se refiere este artículo, deberán presentar la solicitud correspondiente ante la Ventanilla Única de la Alcaldía con 20 días hábiles de anticipación a la realización de la feria, con los siguientes datos y documentos:

I.- Nombre, domicilio para oír y recibir notificaciones, Registro Federal de Contribuyentes y nacionalidad;

II.- Nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México;

III.- Si el solicitante es extranjero deberá presentar la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, por la que se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate;

IV.- Descripción del juego mecánico o electromecánico que se pretenda instalar o del servicio de entretenimiento que se pretenda prestar o en su caso señalar el tipo de alimentos, artesanías u objetos que se pretenden ofrecer al público; con sus respectivos precios de acceso o venta;

V.- El número de metros de la vía pública que pretenda ser ocupado y ubicación precisa;

VI.- Deberán acreditar que cumplen con lo dispuesto en las fracciones II, III, y V del artículo 55 de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México y demostrar que cuentan con una póliza de seguro de responsabilidad civil, para cubrir cualquier eventualidad, riesgo o siniestro que puedan sufrir tanto los usuarios de los juegos como los vecinos de la zona;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA
EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6704/2022

VII.- El recibo por el cual se acredita la contratación del servicio de energía eléctrica y/o acreditar que cuentan con una planta generadora de energía eléctrica, así como el escrito por el cual responsabiliza por las averías que se provoquen en las instalaciones y equipos eléctricos tanto públicos como privados, bajo pena de revocación del permiso en caso de incumplimiento, además del respectivo pago de daños y perjuicios.

Una vez que la Alcaldía reciba todas las solicitudes, y hasta 5 días hábiles antes a la realización de la feria, la Alcaldía notificará a los interesados por medio de listas que se colocarán en la sede delegacional, cuáles son las solicitudes aceptadas y la cantidad que se tendrá que pagar por concepto de derechos conforme al Código Fiscal de la Ciudad de México. Una vez hecho lo anterior, se entregará el permiso correspondiente en el que se indicará cuáles son las obligaciones que se tendrán que cumplir. En todo caso en el permiso se precisará lo siguiente:

- a) Horario de funcionamiento de juegos mecánicos y electromecánicos, pirotecnia, servicios de entretenimiento, servicios de venta de alimentos preparados, artesanías u otros;
- b) Las medidas mínimas de seguridad e higiene que se tendrá que observar; y
- c) Número y localización de las acometidas de luz a las cuales tendrán acceso los solicitantes del permiso.

**En caso de que la autorización delegacional no se pronuncie dentro del plazo que establece el párrafo anterior respecto de una solicitud en específico que le haya sido presentada, se entenderá que ésta no fue aprobada.
[...].”**

De la normativa señalada se desprende lo siguiente:

- Los interesados en obtener los permisos para la instalación de juegos mecánicos y electromecánicos, para prestar servicios de entretenimiento y servicios de venta de alimentos preparados, de artesanías y otros en las ferias, deberán presentar la solicitud correspondiente ante la Ventanilla Única de la Alcaldía con 20 días hábiles de anticipación a la realización de la feria.
- Una vez que la Alcaldía reciba todas las solicitudes, y hasta 5 días hábiles antes a la realización de la feria, la Alcaldía notificará a los interesados por medio de listas que se colocarán en la sede delegacional, cuáles son las solicitudes aceptadas y la cantidad que se tendrá que pagar por concepto de derechos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA
EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6704/2022

- **En caso de que la autorización delegacional no se pronuncie dentro del plazo señalado respecto de una solicitud en específico que le haya sido presentada, se entenderá que ésta no fue aprobada.**

Una vez establecido lo anterior, es importante señalar que el documento que señaló la particular en su **requerimiento a)**, es el mismo que adjuntó el sujeto obligado en alcance de respuesta para atender el **requerimiento e)**, **por lo que se arriba a la conclusión de que para dicha petición no hubo una respuesta, sino que se configuró lo establecido en el artículo 55 QUATER, último párrafo de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México.**

Sin embargo, en el presente caso el sujeto obligado no respondió puntualmente a dicho requerimiento, por lo que le asiste la razón a la particular a que no se le proporcionó la información solicitada.

En consecuencia, se colige que el sujeto obligado **no atendió** lo estipulado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, específicamente su artículo 24, fracción II, el cual establece que las solicitudes deben responderse sustancialmente, tal y como se indica a continuación:

“[...]

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

[...]

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

[...]”

De acuerdo con lo anterior, **se advierte que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad**, requisitos con los que debe cumplir de conformidad con el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA
EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6704/2022

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**“TITULO SEGUNDO
DE LA EFICACIA Y EJECUTIVIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

De conformidad con la fracción X de dicha disposición, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que **las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, **lo cual en la especie no sucedió.**

- **Análisis de la procedencia de la respuesta al requerimiento d).**

Al respecto, de las constancias que obran en el presente expediente se advierte que el sujeto obligado en alcance de respuesta respondió puntualmente a lo solicitado, lo cual guarda relación y concuerda con lo señalado en la respuesta también dada en alcance al **requerimiento e)**, por lo que la respuesta es procedente y sería ocioso ordenar nuevamente a su entrega.

- **Análisis de la procedencia de la respuesta al requerimiento e).**

En alcance de respuesta el sujeto obligado respondió puntualmente a lo solicitado; **sin embargo, se advierte que remitió a la particular versión pública de los escritos que**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA
EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6704/2022

recibió en 2021 y 2022, en los que testó los nombres de una persona particular, su correo y teléfono.

Respecto a lo anterior, es importante citar el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece lo siguiente:

[...]

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

[...]"

De acuerdo con la Ley de la materia, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, **por lo que es procedente la clasificación de los datos testados por el sujeto obligado que se encuentran en los escritos libres proporcionados.**

Sin embargo, toda vez que la documentación contiene información confidencial, resulta importante traer nuevamente a colación lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, misma que establece lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA
EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6704/2022

“[...]

**TÍTULO SEXTO
INFORMACIÓN CLASIFICADA**

Capítulo I

De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

[...]

Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

[...]

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA
EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6704/2022

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 177. La información clasificada parcial o totalmente deberá llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.

[...]

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

[...]

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

[...]

Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.

[...].”

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o **confidencialidad**.
- Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información a su Comité de Transparencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA
EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6704/2022

- En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, **el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar dicha situación.**
- **La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información**, se determine mediante resolución de la autoridad competente **y se generen versiones públicas.**
- La clasificación deberá estar fundada y motivada.
- La información clasificada parcial o totalmente deberá llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.
- Para efectos de atender una solicitud de información, se deberá elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.
- La versión pública del documento o expediente que contenga partes o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.
- **La resolución del Comité de Transparencia en la que se determine confirmar la clasificación será notificada al interesado.**

De acuerdo con lo señalado anteriormente, se advierte que el sujeto obligado **no cumplió** los extremos que la normatividad previamente citada, ya que, dado que la documentación contiene información confidencial, **tuvo que haberla clasificado a través de su Comité de Transparencia y remitir el acta correspondiente a la particular, por lo que su respuesta no es procedente.**

- **Análisis de la procedencia de la respuesta al requerimiento f).**

En alcance de respuesta el sujeto obligado respondió puntualmente a lo solicitado y remitió la documentación que obran en sus archivos; **sin embargo, también informó que el Tribunal de Justicia Administrativa podría conocer de lo solicitado.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA
EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6704/2022

Ahora bien, toda vez que en el presente caso **se actualiza una competencia concurrente**, es importante traer a colación lo señalado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual contempla lo siguiente:

“[...]

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.
[...]

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“[...]

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

[...]

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.
[...]

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA
EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6704/2022

1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.

2.- Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente.

Respecto al primer punto.

La Alcaldía Venustiano Carranza en alcance de respuesta **atendió lo estipulado**, toda vez que una vez admitido el presente recurso, respondió puntualmente a lo solicitado y remitió la documentación que obran en sus archivos.

Así las cosas, es evidente que la respuesta el sujeto obligado atendió lo solicitado por el particular, **esto al proporcionar la información obrante en su poder** y que corroboran su dicho y su actuar, lo cual se traduce en un actuar **CONGRUENTE Y EXHAUSTIVO**, lo anterior en apego a la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En efecto, de acuerdo con el artículo citado en su fracción X, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí**, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; **y por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre lo solicitado, lo cual evidentemente sí aconteció.**

Dicho precepto se transcribe para mayor referencia:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA
EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6704/2022

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[...]

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS. Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbibido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate.²(...)

Asimismo, es importante señalar que la respuesta proporcionada se encuentra investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

² *Época: Novena Época, Registro: 179074, Tipo Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario, Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Pág. 959*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA
EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6704/2022

Los citados artículos y criterios emitidos por el cuarto circuito del Poder Judicial Federal, se transcriben a continuación con el propósito de brindar claridad y sustento a la anterior determinación:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO**

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.

**TITULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 32.-

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.**

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, décimo párrafo de la Constitución Federal en relación con lo previsto por los artículos 215 y 217 de la Ley de amparo, se transcriben los criterios siguientes:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA
EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6704/2022

se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.³

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.⁴

Respecto al segundo punto.

La Alcaldía Venustiano Carranza **no atendió lo estipulado**, toda vez que de las constancias que obran en el presente expediente, se advierte que **no remitió la solicitud de la particular ante el Tribunal de Justicia Administrativa**, para que de acuerdo con sus atribuciones se pronunciaran respecto a lo solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto determina que el **agravio de la particular es fundado**.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Proporcione a la particular una respuesta fundada y motivada al **requerimiento a).**

³ Registro No. 179660, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005, Página: 1723, Tesis: IV.2o.A.120 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa.

⁴ Época: Novena Época, Registro: 179658, Tipo Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Enero de 2005, Materia(s): Administrativa, Tesis: IV.2o.A.119 A, Pág. 1724.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA
EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6704/2022

- A través de su Comité de Transparencia, clasifique información confidencial de los documentos proporcionados en el **requerimiento e)**, y remita a la particular el acta correspondiente.
- Vía correo electrónico, turne la solicitud de la particular ante el Tribunal de Justicia Administrativa, para que en el ámbito de sus atribuciones atienda el **requerimiento f)** y haga del conocimiento de la particular dicho turnado para su seguimiento correspondiente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA
EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6704/2022

México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6704/2022

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA
EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6704/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de febrero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO